



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes no se pronunciaron al respecto del auto de fecha febrero 22/2.021. No obstante, y como quiera que dentro del expediente se encuentran relacionados títulos judiciales suficientes para cancelar el saldo insoluto por crédito y costas del proceso debidamente aprobadas, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, con la constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., enero 11 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2019-00035-00
Referencia: Ejecutivo (CS)
Demandante: GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.
Demandado: AURELIO DE JESUS TORO MEJIA
Auto No.: 232

En virtud al informe presentado por la Secretaría de éste Despacho Judicial, y como quiera que al presente asunto se encuentra consignado la suma total de \$230.522,00 M/CTE., valor suficiente para cancelar el saldo insoluto por crédito y costas del proceso debidamente aprobadas, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, con la constancia de que no existe embargo de remanentes.

Saldo insoluto por crédito y costas	\$157.752,68
TOTAL:	\$157.752,68

Ahora, como quiera que al presente asunto queda reducido el saldo insoluto por crédito y costas en la suma de \$157.752,68 y existen títulos consignados por la suma total de \$230.522,00 valor suficiente para cancelar la citada obligación, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Con la constancia de que habría que fraccionar el título judicial, por valor de \$16.202,00, en dos: uno por la suma de \$14.307,68, que cubre el saldo insoluto de la obligación (crédito y costas) y el otro por valor de \$1.894,32, que se le devolverá a la parte demandada (AURELIO DE JESUS TORO MEJIA).

Por lo tanto el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. en contra de AURELIO DE JESUS TORO MEJIA, por el pago total de la obligación.



SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo excluido el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado AURELIO DE JESUS TORO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.019.092, quien labora en MAGNETRON.

Para que la medida comunicada por oficio No. 343 de enero 30/2019 y requerimiento por oficio No. 3536 de octubre 07/2019, queden sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado AURELIO DE JESUS TORO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 10.019.092, en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCS CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

Para que la medida comunicada por oficio No. 344 de enero 30/2019 y requerimiento por oficio No. 2108 de junio 17/2019, queden sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a los Gerentes de las citadas entidades, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: DISPONER el fraccionamiento del título judicial No. 469780000049803 del 29/12/2020 por valor de \$16.202,00, en dos: uno por la suma de \$14.307,68, que cubre el resto del saldo insoluto de la obligación (crédito y costas) y el otro por valor de \$1.894,32, que se devolverá a la parte demandada (AURELIO DE JESUS TORO MEJIA).

En virtud de ello, líbrese la comunicación respectiva al señor gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad para su fraccionamiento.

QUINTO: ORDENAR la entrega de la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA OCCRIENTE (\$143.445,00), a la parte actora, suma ésta relacionada en los siguientes títulos judiciales:

FECHA CONSTITUCION	NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
21/08/2019	469780000040913	\$20.704,00
05/09/2019	469780000041305	\$22.084,00
05/11/2020	469780000048800	\$36.996,00
05/11/2020	469780000048811	\$14.756,00
24/11/2020	469780000049040	\$48.905,00
TOTAL		\$143.445,00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor (a) Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad, para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.



SEXTO: ORDENAR la devolución de la suma de SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.875,00) a la parte demandada, suma ésta relacionada en los siguientes títulos judiciales:

FECHA CONSTITUCION	NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
04/12/2020	469780000049376	\$48.905,00
07/01/2021	469780000049937	\$1,00
15/01/2021	469780000049983	\$21.969,00
TOTAL		\$70.875,00

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor (a) Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de ésta ciudad, para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

SÉPTIMO: Igualmente se ordena desde ya la entrega de los títulos fruto del fraccionamiento ordenado a favor de cada una de las partes, esto es, a la demandante la suma de \$14.307,68 y a favor de la parte demandada la suma de \$1.894,32 M/CTE.

OCTAVO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

NOVENO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b7435f62a1765800da64fa6b3f4f5c2cdef06c1142425e59ecd2a3256d77317

Documento generado en 25/01/2022 09:02:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>